



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: JORGE IVAN ZULETA OÑATE

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00106-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del CGP, el despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-117015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Consistente en predio rural denominado BELLA LUZ ubicado en el paraje la desterrada, jurisdicción del municipio de Codazzi Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-69005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Consistente en predio urbano ubicado en la Calle 6C #22-74 Urbanización Modelía, ubicada en la ciudad de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-33322, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Consistente en LOTE DE TERRENO Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA ubicado en el municipio de La Paz Cesar, inmueble tipo Urbano, en la calle 4 # 5BN-22 BARRIO SAN FRANCISCO. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e16b4074972c9418cecc0e455a50fe78570638eed2c55c2005b6b98461a1586**

Documento generado en 24/10/2023 07:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>